



**Acuerdo No. CSJCOA20-65**  
2 de agosto de 2020

*“Por medio del cual se dispone la prórroga del cierre extraordinario de los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipales de Montería, 3° y 4° Transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, 1°, 2°, 3° y 4° Civiles del Circuito de Montería, 1°, 2° y 3° de Familia del Circuito de Montería y el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, ubicados en el Edificio La Cordobesa”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA**, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 y las delegadas en los Acuerdos Nos. 433 de 1999, PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA20-11581 de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo aprobado en sesión extraordinaria del 2 de agosto de 2020,

**CONSIDERANDO**

- 1) Que a través del Acuerdo No. CSJCOA20-43 de 4 de julio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba dispuso el cierre extraordinario del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería y la suspensión del trabajo presencial y la atención al público excepcional de los demás despachos judiciales y el centro de servicios en el Edificio La Cordobesa, desde el lunes seis (6) hasta el martes catorce (14) de julio de 2020.
- 2) Que mediante el Acuerdo No. CSJCOA20-44 de 6 de julio de 2020, se ordenó la suspensión de términos de los Juzgados 1, 2, 3 Civiles Municipales, 3 y 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, 1, 2, 3 y 4 Civiles del Circuito, 1 y 3 de Familia del Circuito de Montería y el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería ubicados en el Edificio La Cordobesa, desde el lunes seis (6) hasta el martes catorce (14) de julio de 2020.
- 3) Que las anteriores medidas fueron prorrogadas por esta Corporación mediante los Acuerdos No. CSJCOA20-48 de 12 de julio de 2020 y CSJCOA20-57 de 22 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020.
- 4) Que en el Acuerdo No. CSJCOA20-60 de 24 de julio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó revocar las excepciones a la suspensión de términos (actuaciones en materia constitucional de tutelas y habeas corpus, civil y familia), establecidas en el Acuerdo CSJCOA20-57 de 22 de julio de 2020.
- 5) Que a las 6:25 p.m. de la presente fecha es recibido el Oficio de 2 de agosto de 2020, en el que los jueces de los despachos ubicados en el Edificio La Cordobesa, solicitan la prórroga hasta el 15 de agosto de 2020 de las medidas tomadas en los Acuerdos No. CSJCOA20-43 de 4 de julio de 2020, CSJCOA20-44 de 6 de julio de 2020, CSJCOA20-48 de 12 de julio de 2020, CSJCOA20-57 de 22 de julio de 2020 y CSJCOA20-60 de 24 de julio de 2020.
- 6) Que como fundamento a su petición, esgrimen los funcionarios judiciales que es un hecho notorio la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país y particularmente el Departamento de Córdoba y su Capital Montería. Que en el edificio la Cordobesa ya se han registrado varios casos positivos de COVID-19, y

que es necesario realizar algunas adecuaciones locativas en el edificio. De igual manera, elaboraron una relación de actuaciones para ser dispuestas como excepciones a la suspensión de términos, pues manifiestan que las pueden atender de manera virtual sin necesidad de ir a la sede judicial.

- 7)** Que así mismo a esta Judicatura le fue remitido el Oficio DESAJMOO20-1059 de 2 de agosto de 2020, suscrito por el doctor Alfonso Jairo De La Espriella Burgos, Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, en el que le informó a los Jueces Civiles y de Familia de Montería, que en razón a la solicitud de que sean realizadas unas adecuaciones físicas que permitan mejorar la ventilación y la circulación del aire en las zonas comunes del Edificio La Cordobesa, que adelantó personalmente una visita a dicha edificación con un representante de la ARL positiva y que constató que es posible hacer unas mejoras de menor calado pero que le permitirán abrir unas ventanas y ampliar otras tanto en zonas comunes como en algunos baños que están al interior de los despachos de los jueces. Además manifiesta que estas labores no han podido iniciarse por varios motivos, entre los cuales están los trámites administrativos previos y el toque de queda que han decretado los mandatarios locales, que sin embargo, espera comenzar a partir del 3 de agosto de 2020 y culminarlos a más tardar el 15 de agosto del mismo año.
- 8)** Que en cumplimiento de la Resolución No. 666 de 24 de abril de 2020, expedida por el Gobierno Nacional, en el reporte actualizado a corte 29 de julio de 2020, la doctora Luz Adriana Berrocal González, Coordinadora del Área de Bienestar y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, puso en conocimiento de esta Corporación la existencia de un (1) caso positivo de contagio de COVID-19 en un(a) servidor(a) judicial del Juzgado 2° de Familia del Circuito de Montería, y seis (6) casos probables de servidores judiciales que laboran en el Juzgado 1° de Familia del Circuito de Montería, el Juzgado 3° de Familia del Circuito de Montería, y el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, ubicados en el Edificio La Cordobesa, los(as) que a su vez permanecen aislados(as). A lo relatado, se suman varios empleados del personal de servicio de aseo y vigilancia, que se encuentran bajo seguimiento.
- 9)** Que por medio de la Resolución No. 0941 de 5 de julio de 2020 la Gobernación del Departamento de Córdoba, declaró la Alerta Roja en este departamento, en atención al informe emitido por la Secretaría de Desarrollo de Salud y por el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias -CRUE- del departamento respecto al porcentaje de ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos, con el fin primordial de salvaguardar el derecho fundamental de la salud de la población y mitigar el impacto de la pandemia por COVID-19.
- 10)** Que el Alcalde Municipal de Montería declaró la Urgencia Manifiesta en esta ciudad para atender la situación excepcional relacionada con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, en razón de la emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus COVID-19 en la jurisdicción del municipio, mediante el Decreto No. 0316 de 17 de julio de 2020.
- 11)** Que el Alcalde Municipal de Montería declaró la situación de Calamidad Pública en la jurisdicción del Municipio de Montería, a través del Decreto No. 0321 del 27 de julio de 2020.

- 12)** Que en el Artículo 1° del Decreto No. 0325 del 29 de julio de 2020, el Alcalde Municipal de Montería ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Montería, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1° de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. En el Artículo 2° de la misma norma fueron estipuladas las actividades o casos en los que fue permitido el derecho de circulación de las personas.
- 13)** Que a través del Artículo 3° del Decreto 342 del 29 de julio de 2020, la Gobernación del Departamento de Córdoba, decretó el toque de queda para todas las personas habitantes del municipio de Montería (Afectación alta y moderada del COVID-19), hasta el 1° de septiembre de 2020, dentro del siguiente horario:

Toque de queda Lunes a Jueves	Desde las 4:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.
Toque de queda fin de semana sin Lunes Festivo	Desde las 4:00 p.m. del viernes hasta las 5:00 a.m. del lunes siguiente
Toque de queda fin de semana con Lunes Festivo	Desde las 4:00 p.m. del viernes hasta las 5:00 a.m. del martes siguiente

- 14)** Que los Acuerdos 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, facultan a los Consejos Seccionales de la Judicatura para ordenar del cierre transitorio de los despachos por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.
- 15)** Que el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece en sus artículos 2° y 3° lo que a continuación se transcribe:

**“Artículo 2. Atención a usuarios. Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, definirán y darán a conocer los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. La Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizarán lo propio respecto de los asuntos de su competencia.**

(...)

**Artículo 3. Los consejos seccionales de la judicatura definirán en su respectivo distrito la apertura y cierre de las sedes al público, en atención a las condiciones locales de salubridad, movilidad, de infraestructura, o las disposiciones de las secretarías de salud u otras autoridades territoriales, o cualquier circunstancia justificada y asociada a la emergencia por el coronavirus covid-19.**

*Los consejos seccionales de la judicatura, en coordinación con las direcciones seccionales, velarán porque los servidores judiciales y los usuarios de justicia, observen los respectivos protocolos de bioseguridad previstos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y las regulaciones que dispongan las autoridades territoriales.”* (Subrayado fuera de texto).

- 16) Que como quiera que persiste la situación que fundamentó la expedición del cierre extraordinario y la suspensión de términos, e incluso a la fecha, se incrementa el riesgo por el reporte de más casos probables de contagio del virus COVID-19 en servidores judiciales, y adicionalmente la Dirección Seccional realizará unas adecuaciones locativas para mejorar la ventilación y la circulación del aire en las zonas comunes del Edificio La Cordobesa; en sesión extraordinaria adelantada en la presente fecha, se encuentra justificado y se hace necesario por las causales de fuerza mayor y necesidad del servicio, disponer la prórroga del cierre extraordinario de los despachos judiciales y el centro de servicios de la sede judicial Edificio La Cordobesa de la ciudad de Montería, desde el 3 hasta el 14 de agosto de 2020.
- 17) Que además a lo antepuesto, dicha medida es expedida con el fin de que permanezcan en aislamiento los servidores judiciales, el personal del servicio de aseo y vigilancia, y los usuarios para el cuidado de su salud, en cumplimiento a las directrices de los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal, así como las recomendaciones, protocolos de bioseguridad y normas expedidas al interior de la Rama Judicial.
- 18) Que el Código General del Proceso en su artículo 118 establece que *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*.
- 19) Que los despachos judiciales en mención deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieran asignadas para las fechas de cierre.
- 20) Que de conformidad al Artículo 3° de la Resolución No. 666 de 24 de abril de 2020, expedida por el Gobierno Nacional, que prescribe dentro de las responsabilidades del trabajador: *“Reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionadas con síntomas de enfermedad respiratoria (...)”*; así como lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Instructivo de Trabajo en Casa No. DEAJO20-445 de 30 de junio de 2020, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; se dispondrá que los Jueces y el Coordinador del Centro de Servicios deben informar al Área de Bienestar y Salud Ocupacional de la Dirección Seccional, la constancia de que los servidores judiciales que asistirán presencialmente a las oficinas, hayan diligenciado el Reporte Diario de la Autoevaluación de Síntomas del COVID-19 a través de la página web: <https://alissta.gov.co/AutoEvaluacionCOVID/COVID19>
- 21) Que antes de finalizar el periodo de suspensión ordenado por el presente Acuerdo, se analizará la situación, para determinar la continuidad o no del mismo y/o adoptar las demás medidas necesarias para garantizar la salud de los servidores judiciales y a su vez el acceso al servicio de administración de justicia.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1°:** Prorrogar hasta el viernes catorce (14) de agosto de 2020, la medida dispuesta en los Acuerdos Nos. CSJCOA20-43 de 4 de julio de 2020, CSJCOA20-44 de 6 de julio de 2020, CSJCOA20-48 de 12 de julio de 2020 y CSJCOA20-57 de 22 de julio de

2020 (Modificado por el Acuerdo CSJCOA20-60 de 24 de julio de 2020), consistente en el cierre extraordinario de los siguientes despachos judiciales y dependencias administrativas:

- Juzgado 1° Civil Municipal de Montería.
- Juzgado 2° Civil Municipal de Montería.
- Juzgado 3° Civil Municipal de Montería.
- Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.
- Juzgado 4° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.
- Juzgado 1° Civil del Circuito de Montería.
- Juzgado 2° Civil del Circuito de Montería.
- Juzgado 3° Civil del Circuito de Montería.
- Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería.
- Juzgado 1° de Familia del Circuito de Montería.
- Juzgado 2° de Familia del Circuito de Montería.
- Juzgado 3° de Familia del Circuito de Montería.
- Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería.

**PARÁGRAFO 1°:** De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., se considera que, para todos los efectos legales, durante las fechas indicadas, no corren los términos judiciales en los despachos judiciales en mención.

**ARTÍCULO 2°:** Finalizado el cierre extraordinario de los despachos judiciales y centro de servicios en referencia, solo podrán asistir a las sedes, los servidores judiciales que no se encuentren dentro de los cercos epidemiológicos de contagio del COVID-19, y únicamente para realizar actividades específicas que requieran el trabajo presencial dentro de los turnos establecidos por los nominadores, sin que pueda asistir al mismo tiempo más de una (1) persona por despacho u oficina.

**ARTÍCULO 3°:** Los Jueces titulares de los despachos referenciados y el Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, deben informar al Área de Bienestar y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, la constancia de que los servidores judiciales que asistirán presencialmente a los despachos u oficinas, hayan diligenciado el Reporte diario de la autoevaluación de síntomas del COVID-19 a través de la página web: <https://alissta.gov.co/AutoEvaluacionCOVID/COVID19>

**ARTICULO 4°:** Los despachos judiciales en mención deberán reprogramar las audiencias y/o diligencias que estuvieran asignadas durante los días 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13 y 14 de agosto de 2020.

**ARTICULO 5°:** Copia de este Acuerdo será fijado en lugar visible de la sede judicial del Edificio La Cordobesa objeto del cierre extraordinario, para conocimiento de los usuarios de la administración de justicia.

**ARTICULO 6°:** Comunicar la presente decisión a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, a la Oficina Judicial de Montería, a los despachos judiciales y dependencias administrativas involucrados, a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, a Soporte de Cierres y Permisos de Justicia XXI Web y a las autoridades locales y entidades municipales y departamentales que guardan relación con el sistema judicial de este distrito.

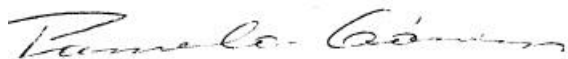
Acuerdo No. CSJCOA20-65 de 2 de agosto de 2020  
Hoja No. 6

**ARTICULO 7°:** Ordenar la publicación de este acto administrativo en la página web de la Rama Judicial.

**ARTICULO 8°:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Montería, departamento de Córdoba, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).



**PAMELA GÁNEM BUELVAS**  
Presidente

PGB / afac